



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 451 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 27 JUN. 2024

**VISTOS:** El Memorándum N° 1277-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 20 de mayo de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de GIANMARCO JOAQUIN QUISPE RIVERA**, en mérito a la Opinión Legal N° 047-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, Informe de Liquidación N° 004-2024-PLHCAS-REM.OEGDRRHH.DISA/AND, Informe N° 064-2023-RCA/DEGDRRHH-DISA-APURIMAC II-AND y Hoja de Trámite Administrativo N° 974; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ,modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remunerados de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, señalando que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 974 de fecha 14 de febrero de 2023 GIANMARCO JOAQUIN QUISPE RIVERA, identificado con DNI N° 46785912, mediante el cual solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo laborado desde el 02 de enero del 2020 al 05 de enero de 2021, como contratado, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo 1057, como Biólogo en la Red de Laboratorio de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; adjuntando para tal efecto: Solicitud, copia de boletas de pago correspondientes de los meses de enero a diciembre de 2020 y copia de contratos administrativos de servicios N° 214-2020, Resolución Directoral N° 233-2021 y copia de Memorándum N° 4359-2020;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 004-2024- PLHCAS-REM.OEGDRRHH.DISA/AND, de fecha 04 de mayo de 2024, remitido por el Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME, del responsable de remuneraciones CAS, se tiene el siguiente detalle:

<b>EXPEDIENTE</b>	: INFORME N° 004-2024- PLHCAS-REM.OEGDRRHH.DISA/AND.
<b>REQUERIMIENTO</b>	: COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS.
<b>BENEFICIARIO</b>	: QUISPE RIVERA GIANMARCO JOAQUIN.
<b>DNI N°</b>	: 46785912
<b>CARGO</b>	: BILOGO.
<b>NIVEL</b>	:
<b>CONDICIÓN</b>	:
<b>RÉGIMEN PENSIONARIO</b>	:
<b>INGRESO A LA ADM. PÚBLICA</b>	: 01/01/2020.
<b>VACACIONES TRUNCAS</b>	: (00) AÑOS (03) MESES (00) DÍAS.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 451 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 JUN. 2024

Que, mediante Opinión Legal N° 047-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 17 de mayo del 2024, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER**, a favor del ex-servidora **QUISPE RIVERA GIANMARCO JOAQUIN**, identificado con DNI N° 46785912, el monto ascendente de S/. 550.00 soles (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100) por concepto de **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 004-2024- PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR**, el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **QUISPE RIVERA GIANMARCO JOAQUIN**, identificado con DNI N° 46785912, por el monto ascendente de S/. 550.00 soles (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100), bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 004-2024- PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ  
COF. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

